



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Resolución Ministerial N° 092-90-VC-5600 del 23 de marzo de 1990, la Hoja de Ruta SGR-000226 del 03 de enero del 2020 (Oficio N° 2641-2019/SBN-DGPE-SDS del 31 de diciembre del 2019 – Informe de Brigada N° 1143-2019/SBN-DGPE-SDS del 22 de noviembre del 2019), el Informe N° 018-2020-GRC/GGR/OGP-USRC del 29 de enero del 2020, el Informe N° 009-2020/GRC/GGR-OGP-USRC-GCVC del 30 de enero del 2020, el Informe N° 334-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP del 13 de febrero del 2020, el Oficio N° 00938-2021/SBN-DGPE-SDS del 14 de junio del 2021, el Informe N° 022-2021/CAED-EAGJ del 06 de agosto del 2021, el Informe N° 165-2021-GRC/GGR/OGP-USPR del 10 de agosto del 2021, el Informe N° 027-2021/CAED-EAGJ del 31 de agosto del 2021, el Informe N° 190-2021-GRC/GGR/OGP-USPR del 03 de setiembre del 2021, la Carta N° 1582-2021-GRC/GGR-OGP del 18 de noviembre del 2021 (notificada el 01 de diciembre del 2021), la Hoja de Ruta SGR-026798 del 28 de diciembre del 2021, el Informe N° 02-2022-OGP/UAP/JHO del 28 de abril del 2022, la Carta N° 877-2022-GRC/GGR/OGP del 03 de mayo del 2022 (Acta de Negativa de Recepción o Notificación Deficiente del 10 de junio del 2022), el Informe Técnico Legal N° 001-2022-OGP/UAP/JHO-AVS del 11 de julio del 2022, el Informe N° 354-2022-GRC/GGR-OGP-UAP del 11 de julio del 2022, la Resolución Jefatural N° 414-2022-GRC/GGR-OGP del 13 de julio del 2022 (notificada el 07 de noviembre del 2022), el Expediente 2022-0027139 del 15 de diciembre del 2022 (recurso de reconsideración), el Informe Legal N° 01-2023-OGP/UAP/JHO del 20 de marzo 2023, el Informe N° 000018-2023-GRC/GGR-OGP-UAP del 27 de marzo 2023 emitido por el coordinador de la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 092-90-VC-5600 de fecha 23 de marzo de 1990, el Ministerio de Vivienda y Construcción resuelve disponiendo que la Oficina Nacional de los Registros Públicos efectúe la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado del terreno de 128,200 m² ubicado a la altura del Km 37.5 de la Carretera Panamericana Norte, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao y a su vez resuelve: *“Afectar a la Asociación de Los Entusiastas, el uso del terreno descrito en el Artículo anterior de la presente Resolución, para que lo destine a la construcción de un hogar transitorio –Hogar Non fort- que dará albergue a personas en estado de abandono físico y/o moral; rehabilitación a drogadictos y alcohólicos; “y ayuda en general a toda persona necesitada hasta reintegrarla a la sociedad”.* Como es de verse, el acto de administración resuelto por la resolución invocada se refiere a un área cuya totalidad abarca 128,200.00 m², dicho acto se encuentra inmerso dentro del ámbito de aplicación de las normas de alcance nacional emitidas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales SBN, que correspondan;

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prescribe: *“La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas (...);* de lo que se colige que para el cumplimiento de sus funciones, los Gobiernos Regionales deben ejecutar acciones para las cuales sean competentes;



Que, mediante la Resolución Ministerial N° 398-2016-VIVIENDA del 02 de diciembre del 2016, se resolvió dar por concluido el proceso de efectivización de transferencia de determinadas funciones específicas al Gobierno Regional del Callao, contenidas en el Art. 62° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, siendo que respecto de las funciones de los Gobiernos Regionales, la mencionada norma prescribe que una de ellas es la siguiente: *“Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción (...)”*;

Que, en mérito de lo dispuesto por el numeral 3 del Artículo 11° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ que otorga atribuciones a las entidades para la realización de inspecciones, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales SBN, efectuó la supervisión física del predio otorgado en Afectación en Uso mediante la Resolución Ministerial N° 092-90-VC-5600 del 23 de marzo de 1990, emitiéndose el Informe de Brigada N° 1143-2019/SBN-DGPE-SDS de fecha 22 de noviembre de 2019 elaborado por profesionales de la Subdirección de Supervisión de dicha entidad, mediante el cual se concluyó lo siguiente: *“De las actuaciones de supervisión realizadas, se ha verificado que “la Asociación” a la fecha de la inspección, no vendría cumpliendo con la finalidad señalada en el artículo 2° del acto resolutorio de “la resolución”, puesto que “el predio” viene siendo ocupado por terceros, por lo que corresponde al “Gore del Callao” realizar las acciones de su competencia (...)”*. El subrayado es nuestro;

Que, en mérito de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 398-2016-VIVIENDA del 02 de diciembre del 2016 publicada 03 de diciembre del 2016 que resolvió declarar concluido el proceso de efectivización de transferencia de funciones específicas al Gobierno Regional del Callao, contenidas en los literales a), b) y c) del Artículo 62° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, fueron derivados los actuados generados al Gobierno Regional del Callao a fin de que el área competente ejecute las acciones pertinentes; en ese sentido, mediante Informe N° 027-2021/CAED-EAGJ del 31 de agosto del 2021 profesionales de la Unidad de Supervisión, Prevención y Recuperaciones adscrita a la Oficina de Gestión Patrimonial OGP del Gobierno Regional del Callao, dan cuenta del resultado de la inspección realizada con fecha 26 de agosto del 2021 al predio afectado en uso, emitiendo, entre otras, las siguiente conclusión: *“De la inspección realizada, se ha verificado que “la Asociación” viene incumpliendo con la finalidad señalada en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 092-90-VC-5600 del 23 de marzo de 1990, dado que “el predio” viene siendo ocupado por terceros, conforme a lo señalado en el numeral 11 del presente informe”*. El subrayado es nuestro;

Que, se corroboró en más de una oportunidad (por profesionales de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y profesionales del Gobierno Regional del Callao), el incumplimiento por parte de la entidad afectataria Asociación de los Entusiastas, de la finalidad para la cual mediante la Resolución Ministerial N° 092-90-VC-5600 le fue afectado en uso el área total de 128,200 m² ubicado a la altura del Km. 37.5 de la Carretera Panamericana Norte, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, por lo cual, de acuerdo al numeral 155.1 del Artículo 155° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que Aprueba el Reglamento de la Ley

¹ **Artículo 11. Funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades**

Son funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades, las siguientes:

(...)

3. Realizar inspecciones de sus predios y de los que se encuentran bajo su administración para verificar su uso y destino a fin de lograr una eficiente gestión de los mismos.



N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales² se configuró causal de extinción para el mencionado acto de administración;

Que, el numeral 6.4.4 de la Directiva N° 005-2021/SBN Disposiciones para el Otorgamiento y Extinción de Afectaciones en Uso de Predios de Propiedad Estatal³, establece que cuando por la inspección del predio, las entidades hubieran verificado la existencia de alguna de las causales para resolver la extinción de la Afectación en Uso, se notifica a la entidad afectataria para que en el plazo máximo de quince (15) días hábiles formule su descargo correspondiente, siendo que el numeral 6.4.5⁴ de la misma norma prescribe que si el descargo no se produce, fuera insuficiente o extemporáneo al plazo otorgado, debe sustentarse la extinción de la Afectación en Uso;

Que, través de la Carta N° 1582-2021-GRC/GGR-OGP del 18 de noviembre del 2021 notificada con fecha 01 de diciembre del 2021 (según el cargo de notificación que obra en el expediente) se puso de conocimiento a la entidad afectataria Asociación de Los Entusiastas, que en el plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada dicha carta, debía efectuar la presentación de sus descargos respectivos, bajo apercibimiento de tenerse por no presentados y continuarse con el procedimiento administrativo respectivo, por lo que mediante Hoja de Ruta SGR-026798 del 28 de diciembre del 2021 la Asociación de Los Entusiastas remite el descargo correspondiente;

Que, la Carta N° 1582-2021-GRC/GGR-OGP fue notificada con fecha 01 de diciembre del 2021, por lo que los quince (15) días de plazo otorgados a la entidad afectataria para la presentación de su descargo, culminó con fecha 23 de diciembre del 2021 y en ese sentido, la documentación ingresada mediante la Hoja de Ruta SGR-026798 del 28 de diciembre del 2021 carece del mérito suficiente para ser evaluada por cuanto deviene en extemporánea, al haber sido ingresada fuera del plazo otorgado para ello; máxime que el numeral 142.1 del Artículo 142° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 estipula: *“Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. Los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud (...)”* y el numeral 136.4 del Artículo 136° de la misma norma prescribe:

² 155.1 La afectación en uso se extingue por:

1. Incumplimiento de su finalidad.
2. Incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto o ejecución del proyecto.
3. Vencimiento del plazo de la afectación en uso
4. Renuncia a la afectación.
5. Extinción de la entidad afectataria.
6. Consolidación del dominio.
7. Cese de la finalidad.
8. Decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad, por razones de interés público.
- 9) Incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio.
10. Otras que se determinen por norma expresa.

³ 6.4.4 De la notificación del descargo:

6.4.4.1 En caso que las entidades, en la inspección técnica determinan la existencia de alguna causal para la extinción de la afectación en uso, el área competente de la entidad a cargo del trámite elabora el informe que establece la existencia de alguna causal que determina la extinción y lo notifica a la entidad afectataria, a fin de que efectúe el descargo correspondiente dentro del plazo de quince (15) días hábiles.

⁴ 6.4.5 Evaluación del descargo y de la emisión del Informe Técnico Legal:

(...)

6.4.5.2 En caso el descargo no se hubiere producido, éste fuera insuficiente o se hubiese efectuado de manera extemporánea, los/las profesionales a cargo del trámite elaboran y suscriben el informe técnico legal que debe ser visado por el/la Jefe/a de la unidad de organización competente, sustentando la extinción de la afectación en uso.



“Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado”.

Que, siendo así, a través de la Resolución N° 414-2022-GRC/GGR-OGP del 13 de julio del 2022 notificada el 07 de noviembre del 2022, se declaró la Extinción de la Afectación en Uso a título gratuito resuelto favor de la Asociación de Los Entusiastas mediante la Resolución Ministerial N° 092-90-VC-5600 del 23 de setiembre de 1990, respecto del área de 128,200.00 m² ubicada a la altura del Km. 37.5 de la Carretera Panamericana Norte, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Ficha 44126, que continúa inscrita en la Partida 70083442, bajo la titularidad del Estado. Dicho acto administrativo fue notificado el día 07 de noviembre del 2022, de acuerdo a la Cédula de Notificación que obra en el expediente;

Que, el numeral 217.1 del Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444⁵ respecto de la facultad de contradicción con que cuentan los administrados para la tramitación de sus procedimientos dentro de las entidades públicas, prescribe que frente a un acto administrativo que se supone, viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para lo cual cuentan con el plazo perentorio de quince (15) días hábiles para su interposición, siendo que en este caso, frente a la Resolución Jefatural N° 414-2022-GRC/GGR-OGP del 13 de julio del 2022 notificada el 07 de noviembre del 2022 que declaró la Extinción de la Afectación en Uso previamente otorgada, se ingresó recurso impugnatorio de reconsideración dentro del plazo legalmente establecido, correspondiendo ser admitido y resuelto por la Oficina de Gestión Patrimonial, por cuanto es el órgano que emitió el acto que es materia de contradicción;

Que, el Artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que los recursos de reconsideración deberán sustentarse en nueva prueba, esto es así para que la autoridad que ha emitido la decisión primigenia, previa evaluación de la misma, corrija el “supuesto error” en que habría incurrido, de esta manera, la exigibilidad de la nueva prueba se vincula con el derecho a probar clara, concluyente e inobjetablemente una situación no advertida con anterioridad con la finalidad que las personas puedan defender adecuadamente sus derechos ante los actos realizados por el Estado, de ser el caso;

Que, con ese contexto y tomando en cuenta que los considerandos invocados en la Resolución Jefatural N° 414-2022-GRC/GGR-OGP del 13 de julio del 2022 que se constituyen en la motivación del citado acto esencialmente se refieren al resultado de las inspecciones ejecutadas, los que fueron plasmados en el Informe de Brigada N° 1143-2019/SBN-DGPE-SDS del 22 de noviembre del 2022, el Informe N° 027-2021/CAED-EAGJ del 31 de agosto del 2022 y la inspección realizada con fecha 05 de julio del 2022 por el profesional técnico asignado de la Unidad de Administración de Predios UAP adscrita a la Oficina de Gestión Patrimonial OGP, cuyas conclusiones coinciden en que la entidad afectataria Asociación de Los Entusiastas, no cumple con la finalidad de la Afectación en Uso otorgada en la totalidad del área de 128,200.00 m² ubicada a la altura del Km. 37.5 de la Carretera Panamericana Norte, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Ficha 44126, que continúa inscrita en la Partida 70083442, bajo la titularidad del Estado, por cuanto gran parte del

⁵ Artículo 217. Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.



área afectada a su favor se encuentra ocupada por terceros y además el descargo formulado ante la Carta N° 1582-2021-GRC/GGR-OGP notificada el 01 de diciembre del 2021 fue efectuado de manera extemporánea, fuera del plazo otorgado; a fin de enervar la decisión resuelta en la Resolución Jefatural N° 414-2022-GRC/GGR-OGP del 13 de julio del 2022, a través de la presentación de nueva documentación no valorada con anterioridad, debió probarse que la Asociación de Los Entusiastas se encuentra utilizando la totalidad del área de 128,200.00 m² que le fuera afectada en uso para la finalidad establecida en el acto administrativo correspondiente, además de corroborar que los descargos ingresados frente a la Carta N° 1582-2021-GRC/GGR-OGP, no fueron presentados fuera del plazo otorgado para ello;

Que, sin embargo, mediante la documentación ingresada a través del Expediente 2022-0027139 del 15 de diciembre del 2022 (recurso de reconsideración), la Asociación de Los Entusiastas no logra desvirtuar los considerandos que se constituyen en el sustento de lo resuelto mediante la Resolución Jefatural N° 414-2022-GRC/GGR-OGP del 13 de julio de 2022, por cuanto no ha demostrado que está utilizando el total del área de 128,200.00 m² ubicada a la altura del Km. 37.5 de la Carretera Panamericana Norte, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Ficha 44126, que continua inscrita en la Partida 70083442 para la finalidad primigenia de la afectación en uso que le fue otorgada, ergo que la copia fotostática de la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 002029 del 17 de diciembre del 2012, otorgada por la Subgerencia de Autorizaciones Municipales de la Gerencia de Desarrollo Urbano adscrita a la Municipalidad de Ventanilla que en calidad de nuevo medio probatorio se adjunta, consigna que dicho permiso fue brindado para el giro Institución Educativa Nivel Inicial, Primaria y Secundaria solamente sobre un área de 720.00 m² y no sobre los 128,200.00 m² que fueron afectados en uso;

Que, es más, el numeral 3 del escrito por el cual la Asociación de Los Entusiastas interpone recurso impugnatorio de reconsideración indica: *"(...) si es cierto que existen terceros en el predio que se nos diera vía afectación en uso, dicha área son las siguientes: 3.1. Área ocupada por el A.A.H.H. Keiko Sofia Fujimori 1 Etapa con un área de 91, 492.29 m² (70.74 % del área del predio) (...) 3.2. Área ocupada por el A.A.H.H. Luis F. De las Casas el área asciende a 394.92 m² (0.31% del área del predio) (...) 3.3 Área ocupada por vía Pachacútec que asciende a 2,148.81 (1.66% del área del predio)"*, con lo cual se refrenda que el área total de 128,200.00 m² que fue objeto de la afectación en uso otorgada mediante la Resolución Jefatural N°414-2022-GRC/GGR-OGP del 13 de julio de 2022 no está siendo utilizada por la entidad afectataria Asociación de Los Entusiastas para para el cumplimiento del objetivo que sirvió como sustento para el otorgamiento de la afectación en uso, por cuanto gran parte de ésta está siendo ocupada por terceros e incluso una vía. Asimismo, con la documentación que se adjunta en el expediente 2022-0027139 no se ha comprobado que el descargo a la Carta N° 1582-2021-GRC/GGR-OGP notificada el 01 de diciembre del 2021, no ha sido ingresada extemporáneamente;

Que, a través del recurso de reconsideración ingresado mediante Expediente 2022-0027139 del 15 de diciembre del 2022 la parte impugnante Asociación de los Entusiastas, no adjunta documentación con el mérito suficiente para desvirtuar la decisión tomada con anterioridad, por cuanto el sustento y los medios probatorios que amparan el recurso reconsiderativo interpuesto, no cuentan con el valor necesario para contradecir los argumentos que se constituyeron en motivación de la Resolución Jefatural N° 414-2022-GRC/GGR-OGP del 13 de julio del 2022 que Resolvió *"DECLARAR LA EXTICIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO a título gratuito resuelto a favor de la Asociación de los Entusiastas (...) respecto del área de 128,200.00 m² ubicada a la altura del Km. 37.5 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Ficha 44126, que continua inscrita en la partida 70083442, bajo la titularidad del Estado"*;



Que, mediante el Informe N° 000018-2023-GRC/GGR-OGP-UAP del 27 de marzo de 2023, emitido por el coordinador de la Unidad de Administración de Predios, deriva todos los actuados a la Oficina de Gestión Patrimonial OGP;

Asimismo, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao – ROF aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018 que señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un jefe designado por el Gobierno Regional del Callao y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, la Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2020 de fecha 16 de noviembre del 2020 que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial y la Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2021 de fecha 05 de julio de 2021 que delega facultades especiales a la Oficina de Gestión Patrimonial, el Artículo 2° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000019 de fecha 09 de enero del 2023 que encarga las responsabilidades administrativas a favor del Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial, por lo que está facultado para emitir Resoluciones, y de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/ GGR de fecha 19 de enero de 2017, modificada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 140-2022-Gobierno Regional del Callao/ GGR de fecha 20 abril de 2022, en cuanto a la modificación y denominación de funciones y a las Unidades adscritas de la Oficina de Gestión Patrimonial, contando con el visto bueno de la Unidad de Administración de Predios UAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración ingresado mediante Expediente 2022-0027139 de fecha 15 de diciembre del 2022, interpuesto por la Asociación de Los Entusiastas, contra la Resolución Jefatural N° 414-2022-GRC/GGR-OGP de fecha 13 de julio del 2022 que resolvió: *“DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO a título gratuito resuelto favor de la Asociación de los Entusiastas mediante la Resolución Ministerial N° 092-90-VC-5600 del 23 de setiembre de 1990, respecto del área de 128,200.00 m² ubicada a la altura del Km. 37.5 de la Carretera Panamericana Norte, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Ficha 44126, que continua inscrita en la Partida 70083442, bajo la titularidad del Estado”,* por los considerandos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la presente Resolución constituya mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo que notifique la presente Resolución a la Asociación de Los Entusiastas y a la Oficina de Gestión Patrimonial para los fines pertinentes, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, realice la publicación de la mencionada Resolución Jefatural en el Portal Institucional de la entidad (www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE